

Proceso. AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA
Demandado: OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE
Radicado: 500013110002-2022-00230-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 6 de septiembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinitidós (22) de septiembre de dosmil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes, se tiene por NOTIFICADA por conducta concluyente y por contestada la demanda a través de apoderado por el demandado OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE.

Notificadas como se encuentran de la admisión de la demanda las señoras Defensora y Procuradora de Familia, se continua con el trámite del proceso.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija **la hora 9:00 a.m. del día 16 del mes de AGOSTO del año 2023**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y de contestación de las excepciones, que sean conducentes y pertinentes.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Declaración de parte: El apoderado de la parte demandante podrá interrogar a su prohijada NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA, en la etapa procesal dispuesta para ello, dentro de la parte inicial de la audiencia aquí fijada.

Testimoniales: Cítese en **la hora 9:30 a.m. del día 16 del mes de AGOSTO del año 2023** a RAQUEL GUEVARA, PAOLA ANDREA LOPEZ, AFREDO SANCHEZ LOZANO, GERARDO PARRA, para que concurran de manera virtual ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con esta demanda en todos aquellos aspectos que sean conducentes, procedentes y útiles para tener juicio de valor que permita decidir en derecho en el presente asunto.

No solicito más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, que sean procedentes y conducentes.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Testimoniales: Cítese en **la hora 9:30 a.m. del día 16 del mes de AGOSTO del año 2023** a LUCENY GIRALDO RAMIREZ, para que concurran de manera virtual ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con esta demanda en todos aquellos aspectos que sean conducentes, procedentes y útiles para tener juicio de valor que permita decidir en derecho en el presente asunto.

Anuncio especial.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Proceso: AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante: NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA
Demandado: OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE
Radicado: 500013110002-2022-00230-00

Se reconoce al abogado ALBERTO HINOJOSA OVALLE, en calidad de apoderado del demandado OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fe0cbd903c49ed7cdfb46e5aa03b3958d60267bbd807f40e2cfa97040df1f3**

Documento generado en 22/09/2022 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>